

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3127 *RESOLUCION de 26 de enero de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocados por Orden de 5 de mayo de 1992.*

La Orden de 5 de mayo de 1992 («Boletín Oficial del Estado», del 6), por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y accesos, entre otros, a los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, establece en el apartado 5 de la base 9 la necesidad de realizar prácticas docentes para la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización.

Procede pues, de acuerdo con la base 10 de la citada Orden de 5 de mayo de 1992, regular dichas prácticas y determinar la composición de las Comisiones calificadoras.

En consecuencia, esta Dirección General, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Centros Escolares, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Las prácticas realizadas desde su incorporación por los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso, que han sido nombrados funcionarios en prácticas por Orden de 23 de septiembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado», del día 15 de octubre), así como las de aquellos que tras el correspondiente aplazamiento legal, estén en condiciones de ser evaluados serán calificadas por las comisiones cuya composición y procedimiento de actuación se establece a continuación:

1. En cada provincia se constituirá una Comisión calificadora integrada por: El Inspector Jefe del Servicio Provincial de Inspección, que actuará como Presidente, un Inspector de Educación y un Director de Conservatorio o de Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, según se trate de evaluar a Profesores de Música y Artes Escénicas o de Artes Plásticas y Diseño, designados por el Director Provincial.

2. Las Comisiones calificadoras actuarán con arreglo al siguiente procedimiento:

1) El Inspector de Educación miembro de la Comisión calificadora, visitará el Centro y recabará informes de los componentes del Equipo directivo, a fin de poder evaluar en el candidato el grado de cumplimiento de sus obligaciones como funcionario y sus aptitudes didácticas como docente.

2) Los componentes del Equipo Directivo del Centro deberán elaborar los informes por escrito, tomando como referencia los siguientes criterios:

- Informe del jefe de Seminario o Departamento, que reflejará el grado de cumplimiento de la programación de la especialidad y de las actividades programadas por el Seminario o Departamento.

- Grado de cumplimiento del horario personal del Profesor en prácticas.

- Grado de participación y cumplimiento del Profesor en prácticas de las actividades docentes y complementarias previstas en la Programación General Anual del Centro.

- Participación del Profesor en Prácticas en los Organos de Coordinación Didáctica del Centro y adecuación de su labor como docente a las condiciones y necesidades de los alumnos.

- Otras circunstancias que, a juicio del Equipo directivo, deban ser tenidas en cuenta a la hora de valorar la idoneidad del funcionario en prácticas.

Estos criterios se desglosan con una valoración en el listado de indicadores que figura en el anexo a esta Resolución.

3) El Inspector de Educación elevará al Presidente de la Comisión calificadora el informe del Equipo Directivo acompañado de su propio informe.

4) La Comisión calificadora, a la vista de los informes emitidos por el Inspector de Educación, trasladará al Director Provincial, relación de funcionarios en prácticas con las correspondiente calificación, para que, una vez cumplidos los trámites preceptivos, la eleve al Director General de Personal y Servicios.

5) La calificación de las prácticas será «apto» o «no apto». Los funcionarios en prácticas calificados como «no aptos», previa notificación del director Provincial, podrán presentar reclamación contra dicha calificación en la forma y plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segundo.—Las Comisiones deberán constituirse dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Director Provincial. De tal acto de constitución, se levantará el acta correspondiente.

Tercero.—Las Comisiones, en el plazo de diez días después de su constitución, remitirán el acta a que se alude en el párrafo anterior, a la Dirección General de Personal y Servicios (Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias, calle Alcalá, 36, planta 2, 28014 Madrid).

Cuarto.—Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «apto» o «no apto» sin la presencia, al menos, del Presidente y la mitad del resto de los miembros de la Comisión. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del mismo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Director Provincial, que resolverá lo procedente.

Quinto.—Las prácticas se considerarán concluidas al término del primer trimestre del curso escolar para aquellos profesores que se hubiesen incorporado con fecha de 1 de octubre a su realización. Las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días, a partir del 1 de marzo próximo, sin perjuicio de lo indicado en el apartado sexto de esta Resolución, para redactar el acta final y enviarla a la Dirección General de Personal y Servicios (Subdirección General de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias, calle Alcalá, 36, planta 2, 28014 Madrid), pudiendo, igualmente, si así lo estimara necesario, emitir un informe complementario sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones Calificadoras.

En el acta final a que se alude en el párrafo anterior se incluirá tanto a los Profesores en prácticas que deban ser evaluados como a aquellos que estén dispensados de esta evaluación según lo establecido en la base 10.3 de la Orden de convocatoria de 5 de mayo de 1992. En ambos casos se hará constar la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso y acceso.

Sexto.—Con fecha 31 de enero de 1993, se darán por finalizadas las prácticas para aquellos Profesores que hayan prestado servicios durante un período de tres meses, contados a partir de su incorporación al Centro.

Respecto a los Profesores que el 31 de enero de 1993 hayan prestado servicios por tiempo inferior a tres meses, dichos servicios les serán computados, contados a partir de la incorporación al Centro, a efectos de completar el período contemplado en el punto quinto. Para ello, las Comisiones se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente apartado e irán remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de diez días contados a partir del último de cada mes.

El Director Provincial proveerá las sustituciones de los miembros de estas Comisiones que, por causas justificadas, hayan de causar baja en la misma.

Séptimo.—Igualmente resulta de aplicación cuanto se dispone en la presente Resolución a los Profesores que superaron los procedimientos selectivos en convocatorias anteriores a la del año 1992 y que, debidamente autorizados, no se incorporaron a la realización de la fase de prácticas durante el período que les corres-

pondría, por tener que incorporarse al Servicio Militar u otras causas legales.

Octavo.—Asimismo será aplicable lo dispuesto en los apartados anteriores a aquellos Profesores que, habiendo sido seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden de 5 de mayo de 1992 («Boletín Oficial del Estado», del 6), no se hayan incorporado a sus Centros tras la debida autorización por alguna de las causas a que el apartado anterior se refiere, siempre que la efectiva incorporación al Centro de destino se produzca antes del 1 de diciembre de 1993. En tales casos, las Comisiones que por la presente Resolución se crean no se considerarán disueltas hasta el 28 de febrero de 1994, a fin de poder evaluar a los aspirantes que a 31 de enero de 1993 no hayan completado como mínimo tres meses de prácticas, por las causas legalmente establecidas en los apartados anteriores.

Madrid, 26 de enero de 1993.—El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

ANEXO

Indicadores que deberán de ser tenidos en cuenta para la emisión del informe de los componentes del equipo directivo del Centro sobre la valoración del funcionario en prácticas

	Satisfactoria	No satisfactoria
* Horario lectivo		
* Horario de obligada permanencia ..		
* Actividades de tutoría		
* Grado de cumplimiento de la programación didáctica de la materia que imparte		
* Participación en la evaluación		
* Participación en proyectos de coordinación interdisciplinar		
* Participación en actividades complementarias		
* Asistencia y participación en reuniones de los órganos de coordinación didáctica		

Satisfactoria	No satisfactoria

* Participación en reuniones con padres u otro tipo de actividades en relación con miembros de la comunidad educativa

En a de de 199....

El Jefe del Seminario o del Departamento, El Jefe de Estudios, V.º B.º: El Director,

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

3128 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de enero de 1993 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Organismo autónomo Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 7 de enero de 1993, por la que se convocaba concurso general para la provisión de puestos de trabajo en el Organismo autónomo Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 25 de fecha 29 de enero de 1993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

ANEXO I

Página 2473, en el puesto número de orden 3, en la columna de méritos específicos debe incluirse la puntuación máxima del mérito: «Experiencia en diseño de sistemas y componentes mecánicos: 2 p».

Página 2474: Puesto número de orden 7, en la columna de méritos específicos debe incluirse la puntuación máxima del mérito: «Experiencia en Word Perfect»: 2 p.

Puesto número de orden 9 en la columna de méritos específicos, donde dice: «... así como en rendimiento de cuentas ...», debe decir: «... así como en rendiciones de cuentas ...».

Se incluyen anexos II y III que no fueron publicados.